



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio

Expediente: 110013336032-2012-00032-00
Demandantes: MERCK S.A.
Demandada: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE
COMUNICACIONES - CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

Previo a resolver la **nulidad** interpuesta por el apoderado de la demandada CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, el cual solicita se declare la nulidad de la notificación del auto de 03 de febrero de 2016, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, el Despacho para decidir, realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Solicitud de nulidad.

Señala el vocero de la demandada que el 21 de mayo de 2015 se emitió sentencia de primera instancia, condenando a la demandada, siendo apelada el 11 de junio de 2015. Que el 28 de diciembre de 2015 se decretó la supresión y liquidación de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN mediante el Decreto No. 2519 de 2015. El 22 de enero de 2016, el abogado Orlando Pachecho Coronado quien fungía como apoderado de la demandada presentó memorial manifestando que renunciaba al poder otorgado por la demandada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Indicó que en auto del 3 de febrero de 2016, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA celebrándose el 02 de marzo de 2016, en la cual se declaró desierto el recurso presentado sin tener en cuenta el memorial de renuncia presentado el 22 de enero de 2016.

Concluyó que se desconoció el derecho de defensa de la demandada por cuanto si bien la mentada renuncia del poder surtía efectos a partir del 01 de febrero de 2016, la entidad no

contaba con apoderado y la citación de comunicación de la referida audiencia fue comunicada al apoderado y no a la entidad.

De la precitada nulidad se corrió traslado a las partes mediante auto del 13 de julio de 2016, sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

2. Consideraciones del Despacho.

Argumenta el apoderado de la entidad demandada que hubo una indebida notificación del auto de 03 de febrero de 2016, mediante el cual se citó a la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 del CPACA, por cuanto el apoderado de la entidad demandada, doctor Orlando Pacheco había presentado su renuncia el 22 de enero de esa anualidad, y señaló que se comunicó la fecha de la audiencia al apoderado y no a la entidad en liquidación.

Si bien es cierto, el apoderado de la entidad demandada había presentado renuncia al poder otorgado, no es menos cierto que el Despacho mediante auto de 03 de febrero de 2016 (fl. 243) cuando señaló como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación de sentencia el día 02 de marzo de 2016, dicha renuncia no se encontraba legajada en el expediente, pues solo fue agregada al luego de proferido el mentado auto, no obstante, haberse presentado desde el 22 de enero de 2016 (fl. 244), esto es, unos días antes de haberse proferido el citado auto, siendo aceptada dicha renuncia el día 02 de marzo de 2016 (fl. 245) en que se celebró la audiencia de conciliación de sentencia.

Por otra parte, no le asiste razón al memorialista cuando afirma que se le desconoció el derecho a la defensa a la demandada, porque el precitado auto debió ser comunicado a la entidad y no al apoderado, toda vez que el plurimentado auto, conforme al artículo 201 del CPACA no se encuentra dentro de los que deben ser notificados personalmente sino a través de anotación en estado, en efecto, dicho norma señala:

"Notificaciones por estado. Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto, y en ella ha de constar:

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.
3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del secretario.

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

(...)"

Es palmar, que el precitado artículo establece claramente que cuando se hagan notificaciones por estado, se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, situación que no se dio en el presente caso, por cuanto del poder otorgado al doctor Orlando Pacheco Coronado y de los memoriales radicados que obran en el expediente, dicho poderdante no suministró dirección de correo electrónico al cual pudieran hacerse las notificaciones conforme lo establece el artículo 201 del CPACA, razón por la cual la Secretaría del Despacho se abstuvo de enviar mensaje de datos comunicando el auto de 03 de febrero de 2016 que fijó fecha para la celebración de la audiencia de conciliación que trata el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Así lo ha señalado el H. Consejo de Estado¹:

"El Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito de Medellín, en su defensa, argumentó que el aquí actor no aceptó expresamente que se le notificara por este medio electrónico, como lo dispone el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 y por tanto, no existía obligación de remitir el señalado mensaje de datos.

Para desvirtuar este fundamento, es necesario transcribir lo señalado en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

***"Artículo 205. Notificación por medios electrónicos.* Además de los casos contemplados en los artículos anteriores, se podrán notificar las providencias a través de medios electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación.**

En este caso, la providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario a la dirección electrónica registrada y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.

De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado."

La Sala advierte que el inciso primero del artículo transcrito, es claro en manifestar que su aplicación es adicional a la de los artículos anteriores, entre los cuales se encuentra el artículo 201, que consagra la obligación de la remisión del mensaje de datos cuando efectivamente se hubiese suministrado la dirección de correo necesaria, por lo que no se entiende en qué se basa el referido Despacho Judicial, para indicar que debe haber una aceptación expresa, cuando son normas que regulan situaciones totalmente diferentes.

Es pertinente resaltar que el artículo 201 establece la obligación de enviar un mensaje de datos de las notificaciones hechas por estado, a quienes hubiesen suministrado la información respectiva para tal fin, situación que bajo ningún punto de vista requiere autorización expresa o especial, más allá de la anotación de la dirección electrónica a la cual se remitirá el señalado mensaje de datos. Cosa distinta es lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, que regula un evento adicional en el que se debe remitir la providencia propiamente dicha, el cual sí requiere la aceptación expresa de la notificación por medios electrónicos."

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA. Ref.: Expediente núm. 2012-00463-01.

En ese orden de ideas, la obligación de enviar un mensaje de datos de las notificaciones hechas por estado previsto en el referido artículo 201 del CPACA, se hace exigible de quienes hubiesen suministrado la información respectiva para tal fin, situación, se reitera, no se presentó en el caso bajo estudio, por cuanto el apoderado de la parte demandada no suministró dirección de correo electrónico alguna, para recibir notificaciones, aunado a que es el mismo apoderado quien debe comunicarle a su entidad sobre las actuaciones de los procesos y es la entidad quien debe estar pendiente de consultar a través de la pagina web el estado de los procesos en los cuales hace parte.

Atendiendo lo anterior, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la nulidad interpuesta por el apoderado de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Reconocer personería al doctor JUAN GUILLERMO LÓPEZ CELIS identificado con C.C. 79.937.643 y T.P. 149.502 como apoderado de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN conforme al poder y anexos allegados, obrantes a folios 276 a 292 del expediente.

TERCERO. Por Secretaria DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la audiencia de conciliación celebrada el 2 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

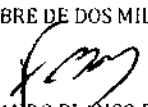

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 110013336032-2012-00099-00
Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU
Demandado: ALICIA MARÍA DE JESÚS NARANJO URIBE Y OTROS

REPETICIÓN

Auto Sustanciación

En la continuación de la audiencia inicial celebrada el 25 de febrero de 2016, en las disposiciones finales se estableció que con el fin de no hacer audiencias superfluas el expediente permanecería en secretaría hasta que la prueba documental decretada fuera allegada. Posteriormente, mediante auto del 27 de julio de 2016, se ordenó correr traslado a las partes por el término común de 10 días por considerar innecesaria la realización de la audiencia señalada en el artículo 182 del CPACA, presentando la parte actora sus respectivos alegatos.

Sin embargo, el Despacho en aras de sanear los posibles vicios procesales que puedan acarrear nulidades, de conformidad al artículo 207 del C.P.A.C.A., y a lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A" en providencia del 30 de junio de 2016¹, **dispone:**

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto la providencia del 27 de julio de 2016, mediante el cual se ordenó correr traslado para alegar de conclusión.

SEGUNDO. Fijar el 10 de noviembre de 2016 a las 02:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO

ach

¹ Proceso 11001333603620130012401, Magistrado Ponente ALFONSO SARMIENTO CASTRO Demandante: Ana Lucía Barreto Segura, Demandado Nación – Superintendencia de Notariado y Registro y otro, por la cual se declaró la nulidad de lo actuado, por no haberse señalado fecha para dar trámite de la audiencia de pruebas



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación

Expediente: 110013336032-2012-00289-00
Demandante: CARLOS GONZALEZ BELTRÁN Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC

REPARACIÓN DIRECTA- EJECUTIVO

Visto el trámite en el presente proceso, se encuentra entonces que a partir del 1º de enero de 2014 el Código de Procedimiento Civil perdió vigencia y en su lugar se da plena observancia a la Ley 1564 de 2012, que es el Estatuto General del Proceso, por lo tanto se procederá a tramitar el presente proceso de conformidad con lo indicado en los artículos 422 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, el cual regula el proceso ejecutivo; pero que independiente de la cuantía del proceso y por la naturaleza indicada en la norma especial, se procederá a seguir dando el trámite de mayor cuantía, esto es y de conformidad con el numeral 2º del artículo 443 del CGP, que dice:

"...Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía..."

Por consiguiente se ha de proceder a fijar fecha para el trámite de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: Se fija el día **16 de mayo de 2017 a las 09:00 a.m.**, para dar trámite a la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P

SEGUNDO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa, genera multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

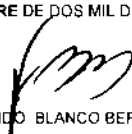
TERCERO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto

1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el numeral 6º del artículo 372 del C.G.P. se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

ab

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)
El Secretario 
FERNANDO BLANCO BERDUGO



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 110013336032-2013-00211-00
Demandante: MARYURI MUÑOZ BETANCOURT
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación

El día 15 de julio de 2016, se profirió sentencia en la cual se denegaron las pretensiones de la parte actora, decisión notificada por correo electrónico a las partes el 15 de julio de 2016 quedando ejecutoriada el 29 de julio de 2016.

Mediante escrito radicado el día 28 de julio de 2016, la apoderada de la parte actora presentó recurso de apelación, por lo tanto se encuentra dentro del término legal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial, Dispone:

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la providencia del 15 de julio de 2016.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por la Oficina de Apoyo, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2013-00248-00
Demandante: FERNEY ALBERTO CIFUENTES AGUDELO Y OTROS
Demandada: HOSPITAL DE ENGATIVA E.S.E.

REPARACIÓN DIRECTA

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", en providencias fechadas 17 de noviembre de 2015, mediante la cual REVOCÓ la decisión de declarar probada la excepción previa de falta de jurisdicción por existencia de clausula compromisoria respecto de La Previsora S.A. y 07 de junio de 2016 que confirmó la referida providencia.

SEGUNDO: Fijar el día **11 de mayo de 2017, a las 11:00 a.m.**, para dar continuación a la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

Acta



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2013-00291-00
Demandantes: ANA CECILIA LOZANO CERQUERA Y OTROS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

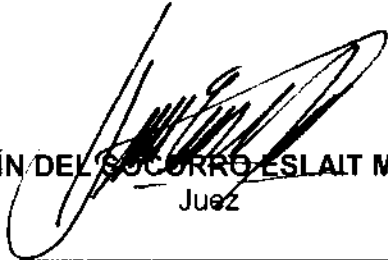
Teniendo en cuenta que el informe secretarial que antecede y que con memorial del 26 de octubre de 2015, se allegaron algunas de las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial del 12 de febrero de 2015 y como quiera el apoderado de la parte actora acreditó el cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en la precitada audiencia, este Despacho dispone:

1. Incorporar al expediente las documentales allegadas obrantes a folios 113 a 115 y 150 a 190.
2. **Requerir** Comandante del Batallón de Ingeniería No. 3 "CORONEL AGUSTÍN CODAZZI" de Palmira- Valle con el fin que allegue la siguientes documental:
 - *"De toda la investigación realizada por la muerte del soldado JUAN CARLOS GARZÓN LOZANO causada supuestamente en una misión a la que fue enviado a realizar "inteligencia en cubierto" sin la seguridades debidas, imprudente e irresponsable por el Ejército Nacional, conf echa 06 de octubre de 2010, en el municipio de Florida/ Valle del Cauca.*
 - *Del orden del día de fecha 06 de octubre de 2010.*
 - *Del orden de operaciones de fecha 06 de octubre de 2010 y en particular de todas las adelantadas por el juzgado.*
 - *Para que a través de su auditor auxiliar de guerra o del juzgado de Instrucción Penal Militar correspondiente, envíe el expediente seguido por la muerte del soldado JUAN CARLOS GARZÓN LOZANO ocurrida en el municipio de FLORIDA, departamento del Valle del Cauca, con fecha 06 de octubre de 2010.*
3. **Requerir** al Archivo General del Ministerio de Defensa, con el fin que allegue *"copia del proceso administrativo por el cual se reconoció las prestaciones al soldado del Ejército Nacional JUAN CARLOS GARZON LOZANO".*
4. **Requerir** al Comandante de la Tercera Brigada del Ejército Nacional, para que allegue la siguiente documental:
 - *"Un listado con cédulas de ciudadanía y su vinculación actual de quienes eran los compañeros de escuadra y pelotón del soldado profesional JUAN CARLOS GARZON LOZANO.*
 - *Un listado con cédulas de ciudadanía y su vinculación actual de quienes eran los superiores o comandantes de escuadra y pelotón del soldado profesional JUAN CARLOS GARZON LOZANO.*
 - *Un listado con cédulas de ciudadanía y su vinculación actual de quienes eran los comandantes y soldados que estaban en guardia y en servicio en la semana comprendida entre el lunes 04 de octubre y el día viernes 8 de octubre de 2010 en*

el batallón de ingenieros No. 03 Agustín Codazzi para establecer la salida del soldado profesional JUAN CARLOS GARZÓN LOZANO"

El apoderado de la parte actora deberá reclamar los oficios en la Secretaría del Despacho dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria del presente auto y acreditar la radicación de los mismos dentro de los 5 días siguientes, so pena de tener por desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

AB

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 03 DE NOVIEMBRE DE 2016.
El Secretario, 
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-33-36-032-2013-00307-00
Demandantes: CESAR AUGUSTO GARCÍA HERNANDEZ
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que en auto del 13 de julio de 2016, se requirió al apoderado de la parte demandante con el fin que remitiera al Batallón de A.S.P.C. N°4 “Cacique Yariguies” la documentación solicitada por el citado batallón, otorgándole el término de 10 días, so pena de declarar desistida dicha prueba y como quiera que dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en la referida providencia, este Despacho en aras que la documental requerida sea allegada al expediente, Dispone:

Requerir al Batallón de A.S.P.C. No 4 “CACIQUE YARIGUIES”, para que remita copia autentica del informe, antecedentes, diligenciamiento y eventual proceso disciplinario que se hubiese adelantado contra los posibles responsables, por la entrega del arma oficial disparada.

El apoderado de la parte actora deberá reclamar el oficio en la Secretaría del Despacho dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria del presente auto y acreditar la radicación del mismo dentro de los 5 días siguientes, so pena de tener por desistida la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

AB

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 03 DE NOVIEMBRE DE 2016. El Secretario,  FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 110013336032-2013-00457-00
Demandante: MARTHA LUCÍA BUITRAGO RAMÍREZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación

En audiencia de pruebas celebrada el 2 de julio de 2015, se recibieron las declaraciones de los señores Juan Esteban Soto Giraldo y Martha Lucía Buitrago Ramírez y se señaló que como quiera que hasta la fecha no se habían allegado las pruebas documentales y con el fin de no realizar audiencias superfluas el expediente se mantendría en secretaría hasta tanto las mismas no fueran allegadas en su totalidad. En auto del 29 de junio de 2016, se tuvieron por desistidas las pruebas testimoniales decretadas, como quiera que los testigos no se hicieron presentes para rendir su declaración en el Juzgado comitente y se le concedió a las partes el término de 30 días para que acreditaran la gestión de las demás pruebas decretadas en la audiencia inicial, advirtiéndoles que de no hacerlo se tendrían por desistidas, razón por la cual se **Dispone**:

PRIMERO: Tener por desistidas las pruebas documentales decretadas, relacionadas con que se oficiara a al *“Ministerio de Defensa Nacional para que envíe copia autentica de la Resolución No. 1148 del 13 de abril de 2012”* y al *“Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario (Antioquia) para que envíe con destino a este expediente copia autentica de la sentencia que declaró la unión marital de hecho entre Luis Alberto Soto Giraldo y Marta Lucía Buitrago Ramírez”*, como quiera que la parte actora no acreditó la gestión de las mismas ante el Despacho, aún cuando se le otorgó un término para ello.

SEGUNDO: Habiéndose recaudado todas varias de las pruebas decretadas en la audiencia inicial, se da por concluida esta etapa procesal.

TERCERO. Conforme al artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de una audiencia para presentar las respectivas alegaciones, los apoderados de las partes deberán presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, término dentro del cual el Agente del Ministerio Público podrá conceptuar si a bien lo tiene.

Una vez vencido el término anterior, dentro de los veinte (20) días siguientes este Despacho proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO

ach



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 10013336032 2014 00207 00
Demandante: CONSORCIO MIRS –GNG.
Demandado: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO –
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY – FONDO DE DESARROLLO
LOCAL DE KENNEDY.

CONTRACTUAL

Auto Sustanciación

En audiencia inicial celebrada el 22 de julio de 2016, se decretó solo una de las dos pruebas documentales solicitadas por el apoderado de la parte actora, quién interpuso recurso de reposición contra la decisión de no dar trámite a la prueba documental relacionada con el expediente administrativo, la cual fue decretada posteriormente al finalizar la audiencia inicial.

Se estableció que el expediente quedaría en Secretaria a la espera de las pruebas decretadas en la audiencia inicial.

El 28 de julio de 2016 el expediente pasa a despacho con la totalidad de las pruebas decretadas tramitadas y con la respuesta correspondiente de las entidades oficiadas.

El Despacho en aras de sanear los posibles vicios procesales que puedan acarrear nulidades, de conformidad al artículo 207 del C.P.A.C.A., y a lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A” en providencia del 30 de junio de 2016¹, **dispone:**

Fijar el 30 de noviembre 2016 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

¹ Proceso 11001333603620130012401 Magistrado Ponente ALFONSO SARMIENTO CASTRO Demandante: Ana Lucia Barreto Segura, Demandado Nación – Superintendencia de Notariado y Registro y otro por la cual se declaró la nulidad de lo actuado, por no haberse señalado fecha para dar trámite de la audiencia de pruebas.

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO

DR



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00124-00
Demandante: JOHN JAIRO PEREZ JIMENEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

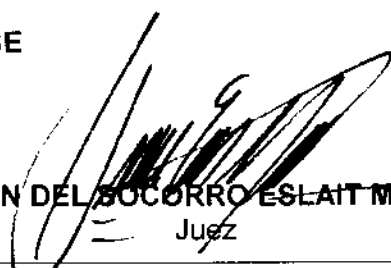
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", en providencia fechada 21 de julio de 2016, mediante la cual REVOCÓ la decisión de declarar probada la excepción previa de caducidad.

SEGUNDO: Fijar el día **09 de mayo de 2017, a las 12:00 m.**, para dar continuación a la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

El Secretario,

FERNANTO BLANCO BERDUGO

File



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00193-00
Demandante: JESÚS ENRIQUE SUAREZ VALERO
Demandada: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fls. 25-31).

SEGUNDO. Fijar el día 09 de mayo de 2017 a las 10:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO. Se reconoce personería al doctor MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL identificado con C.C. 88.218.808 y T.P. 123.098 del C.S.J., como apoderado de la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 32 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

El Secretario,



FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 110013336032-2015-00322-00
Demandantes: ANUAR ARANA GECEM Y OTROS
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

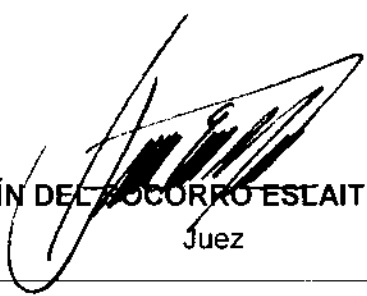
REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación

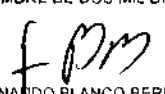
En auto del 29 de septiembre de 2016 se fijó el 16 de marzo de 2017 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, sin embargo observa el Despacho que se presentó un error en la hora señalada para llevar a la mentada audiencia, por cuanto la hora correcta es el **16 de marzo de 2017 a las 9:00 a.m.** por lo que se hace necesario aclarar al respecto el auto, conforme lo anterior, el Despacho, Dispone:

Corregir el numeral segundo del auto de fecha 29 de septiembre de 2016, en el sentido de tener como fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **16 de marzo de 2017 a las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESTAIT MASSON
Juez

ACB

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)  FERNANDO BLANCO BERDUGO Secretario
--



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00328-00
Demandante: MÓNICA ÁLVAREZ RODRIGUEZ
Demandada: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: No tener por contestada la demanda, en término por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS por haber sido presentada extemporanea.

SEGUNDO. Fijar el día 11 de mayo de 2017 a las 09:00 a. m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO. Se reconoce personería a la doctora CAMILA ANDREA MEJÍA TOVAR identificada con C.C. 1.020.728.048 y T.P 219.390 del C.S.J., como apoderada del INVIAS, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 53 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00372-00
Demandante: FREDDY ALBERTO BARRERA DURAN Y OTROS
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fls. 58-63).

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (fls. 206-68-72).

TERCERO. Fijar el día 09 de mayo de 2017 a las 09:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

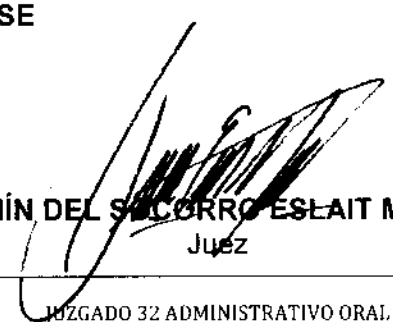
QUINTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

SEXTO. Se reconoce personería al doctor MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL identificado con C.C. 88.218.808 y T.P 123.098 del C.S.J., como apoderado de la

NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 55 del expediente.

SÉPTIMO. Se reconoce personería a la doctora MARÍA ISABEL SARMIENTO C identificada con C.C. 52.249.806 y T.P 137.033 del C.S.J., como apoderada de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 64 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLEIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00565-00
Demandante: WALTER ESMAR HERNANDEZ PICO Y OTROS
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL (fls. 32-43).

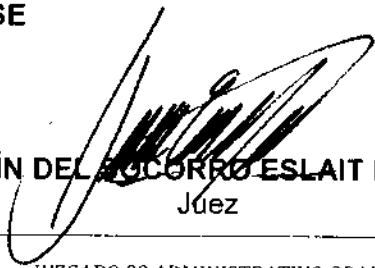
SEGUNDO. Fijar el día **10 de mayo de 2017 a las 11:00 a.m.**, para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO. Se reconoce personería a la doctora KAREN GIGLIOLA ACOSTA VERA identificada con C.C. 1.018.416.066 y T.P 214.274 del C.S.J., como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 44 del expediente.

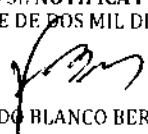
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00573-00
Demandante: GLADYS CECILIA MARIACA VELASQUEZ Y OTRO
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL (fls. 149-158).

SEGUNDO. Fijar el día **10 de mayo de 2017 a las 12:00 m.**, para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

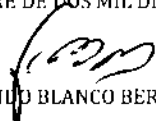
QUINTO. Se reconoce personería al doctor HENRY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ identificado con C.C. 79.728.027 y T.P 241.548 del C.S.J., como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 154 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00591-00
Demandante: ALFREDO RAFAEL TETE ALCALÁ
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

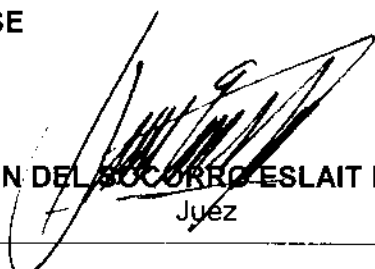
PRIMERO: No tener por contestada la demanda por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO. Fijar el día **11 de mayo de 2017 a las 12:00 m.**, para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

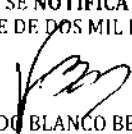

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00598-00
Demandante: TRINIDAD ZAPATEIRO BUENDÍA
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL,
MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL y MINISTERIO
DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL (fls.57-82).

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL (fls. 89-110)

TERCERO. Fijar el día **10 de mayo de 2017 a las 09:00 a.m.**, para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

QUINTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

SEXTO. Se reconoce personería al doctor MIGUEL ÁNGEL PARADA RAVELO identificado con C.C. 79.794.620 y T.P. 167.948 del C.S.J., como apoderado del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 111 del expediente.

SÉPTIMO. Se reconoce personería a la doctora DIANA MARCELA RINCÓN ALARCÓN identificada con C.C. 1.057.576.905 y T.P. 193.607 del C.S.J., como apoderada del Ministerio de Defensa- Policía Nacional en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 83 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00601-00
Demandante: JOLMAN EDUARDO JIMENEZ SIERRA Y OTRO
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL (fls. 42-57).

SEGUNDO. Fijar el día **11 de mayo de 2017 a las 10:00 a.m.**, para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO. Se reconoce personería a la doctora JULIE ANDREA MEDINA FORERO identificada con C.C. 1.015.410.679 y T.P 232.243 del C.S.J., como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 58 del expediente.

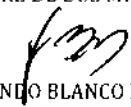
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00635-00
Demandante: OMAR YESID PATIÑO DÍAZ
Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL (fls. 19-28).

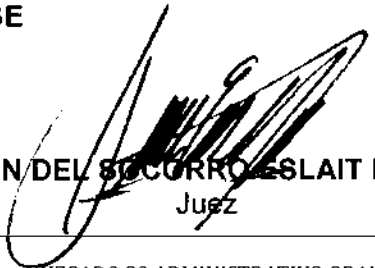
SEGUNDO. Fijar el día 09 de mayo de 2017 a las 11:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO. Se reconoce personería al doctor RONALD ALEXANDER FRANCO AGUILERA identificado con C.C. 74.245.716 y T.P 210.268 del C.S.J., como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 29 del expediente.

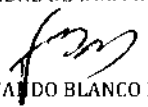
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 110013336032-2015-00658-00
Demandante: E.P.S. SANITAS S.A
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación

Atendiendo el informe secretarial que antecede, mediante el cual se informa que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá informó que el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá se negó a recibir el expediente, observa el Despacho que por un error involuntario en el numeral segundo del auto de 13 de abril de 2016, a través del cual se declaró la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto, se señaló que el proceso debía ser remitido al Juzgado 13 Laboral del Circuito cuando en realidad debió ordenarse su remisión al Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que en el citado auto se propuso el conflicto negativo de jurisdicciones. Así, teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho **dispone**:

1° Por **Secretaría**, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que sea remitido al Consejo Superior de La Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, para que se resuelva el conflicto planteado por este Juzgado.

2° Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

acb

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)  FERNANDO BLANCO BERDUGO Secretario
--



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 110013336032-2015-00776-00
Demandante: GUILLERMO ATUESTA ANZOLA
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio

En el proceso de la referencia, mediante auto del 25 de mayo de 2016, se inadmitió la demanda para que en el término de 10 días, la parte actora subsanara la demanda en los siguientes aspectos:

1. *“Adecúense el poder, las pretensiones y el aspecto fáctico de conformidad con los actos administrativos objeto de control jurisdiccional, teniendo en cuenta que los actos de trámite no pueden ser sometidos a un control judicial en sede de nulidad.*
2. *Indíquese la estimación razonada de la cuantía, a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437, en concordancia con el inciso 1° del artículo 157 ibidem, relacionado con los asuntos de carácter indemnizatorio, en razón a los presuntos perjuicios causados. Para el cumplimiento de lo anterior, debe recordarse que no es suficiente la indicación de una suma determinada de dinero, sino que se requiere de la expresión, discriminación, explicación y sustentación de los fundamentos de la estimación.*
3. *De los anteriores requisitos, se deberá aportar copia de lo enunciado con destino al traslado para la notificación de los demandados y el Ministerio Público, así como la corrección de la demanda en medio digital para los efectos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.*

El precitado auto fue notificado en estado del 26 de mayo¹ de 2016, y el término concedido para subsanar la demanda fue de diez (10) días. Sin embargo, la parte actora no presentó escrito alguno por el que se subsanaran los defectos señalados en líneas anteriores.

Ahora, el Artículo 170 del Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece:

“... se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán los defectos para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días, de lo contrario, se rechazará la demanda...”

¹ Tenía plazo de subsanar la demanda hasta el 10 de junio de 2016.

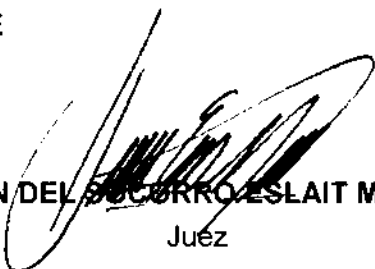
Teniendo en cuenta lo establecido en el precitado artículo, y en virtud que la parte actora no subsanó los defectos de la demanda indicados en el auto de 22 de junio de 2016, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda interpuesta por el **GUILLERMO ATUESTA ANZOLA** contra de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, por lo dicho en precedencia

SEGUNDO. Devuélvanse la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESCLAIT MASSON
Juez

acb

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)  FERNANDO LANCO BERDUGO Secretario



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio

Expediente: 110013336032-2016-00243-00
Demandantes: JHON JAIRO JIMÉNEZ CRUZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

REPARACIÓN DIRECTA

Por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE** en primera instancia, el medio de control de reparación directa presentado por los señores **JHON JAIRO JIMÉNEZ CRUZ, LUCILA CRUZ PASCUAS y NELSON ENRIQUE JIMÉNEZ CRUZ** contra de la **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

En consecuencia se dispone:

1°. Por intermedio de la Secretaría de éste Juzgado notifíquese personalmente a las demandadas **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en la dirección de correo electrónico, así como al (a) señor (a) Agente del Ministerio Público adscrito (a) al Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

2° Se le impone la carga a la parte actora para efectos de realizar la notificación de que trata el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso a la parte demandada, la obligación de **tramitar** los oficios elaborados por la Secretaria de éste Juzgado, junto con el respectivo traslado dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, dejando constancia de su gestión en el expediente dentro de los diez (10) días siguientes, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, dado que mientras no se surta dicho trámite no será realizada la notificación electrónica.

Así mismo, en la medida que se requieran gastos del proceso, los mismos deberán estar a cargo de la parte interesada.

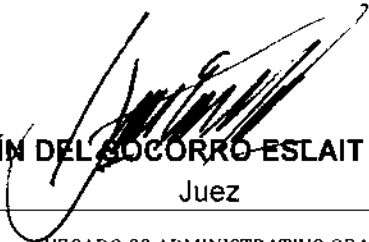
3° Córrase traslado de la demanda a la parte demandada **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** conforme a lo indicado en los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, vencido el término común de 25 días una vez se haya realizado la última notificación.

4° Conforme al artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, prevéngase a las demandadas **NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para que aporten las pruebas que tenga en su poder, so pena de constituir falta gravísima del funcionario encargado de dicha función.

5°. Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

6° Se reconoce personería al doctor JAIME ARIAS SILVA identificado con C.C. 16.796.607 y T.P. 119.616 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante, conforme a los poderes visibles a folios 19 y 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO-ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO